



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00325– O

M. de C. Reparación Directa

Proceso: 54001-33-33-003- 2012- 00128-00

Actor: José Agustín Duran y Otros

**Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación –
Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se modifica la sentencia adiada 27 de junio de 2016. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f36007019d86875558714b8de33cac9dbf6f8ee3697921d2662d5f0e2007b9**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00326– O
M. de C. Reparación Directa
Proceso: 54001-33-33-003- 2013- 00158-00
Actor: Yuleice Barbosa García y Otros
Demandado: ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se confirma la sentencia adiada 15 de enero de 2020. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
616511ade4b8bda07dd6db536e463596bdaeacb6a51ec98e68f43424b939a544
Documento generado en 09/03/2021 02:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00327– O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2014- 00701-00
Actor: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Demandado: Municipio de los Patios

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se confirma la sentencia adiada 25 de julio de 2019. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3790e9faa2c512cd633612d423d9fa62a0e0ef52269256ff0fdab15cd38a4a25**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00328– O

Proceso Ejecutivo

Rad. 54001-33-33-003-2015-00121-00

Accionante: Aura Isbelia Ortega Jiménez

Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Mediante auto de 17 de febrero del año en curso el Despacho dispuso requerir al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a fin de que diera cumplimiento inmediato a la providencia proferida por este Juzgado el 22 de junio de 2017, dentro del proceso ejecutivo radicado:54- 001-33-33-003-2015-00121-00, procediéndose por Secretaria a notificar la referida providencia por estado el 18 siguiente, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno.

Respecto del trámite para la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas la Sección Segunda del Consejo de Estado en providencia con ponencia del Doctor WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, de fecha 25 de julio de 2017, radicado N° 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14), dispuso:

“ ...

En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:

a) Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 3071 del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.

...”

Así las cosas, el artículo 306 del Código General del Proceso consagra que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, *sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

¹ Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

(...)"

Visto lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha la entidad demandada no ha realizado manifestación sobre el cumplimiento de la providencia de proferida por este Juzgado el 22 de junio de 2017, dentro del proceso ejecutivo radicado:54-001-33-33-003-2015-00121-00, se dispondrá librar mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a fin proceda a pagar a AURA ISBELIA ORTEGA JIMÉNEZ los valores adeudados en la providencia proferida por este Juzgado el 22 de junio de 2017, dentro del proceso ejecutivo radicado:54- 001-33-33-003-2015-00121-00, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

La demandada dará cumplimiento a la anterior orden dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, conforme a las previsiones de los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77b19cbcd2dbbc4d5ccc85c30882f499035049b2b59061a931c0f65b7c27751

Documento generado en 09/03/2021 02:28:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00329– O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2015- 00124-00

Actor: Carlos Alberto Vesga Mora

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica la sentencia adiada 15 de octubre de 2019. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641227f80ed83e3d9c5a245b1661142504539a758d864a0cd166fd5eeb2b63af**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00330– O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2015- 00254-00
Actor: CESAR EDUARDO CAICEDO CAPACHO
Demandado: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica la sentencia adiada 15 de octubre de 2019. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9991e4b74179e140edd904724d070333a3e55905f4f068f8087cc1e1211da430**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00331– O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2015- 00539-00

Actor: Ismael Sierra Ramírez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual se confirma la sentencia adiada 09 de diciembre de 2019. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ac758f627b5d8f44eea5e7a14e0fbe0dd2dec80f38611e9ebcb38b455553b**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00332– O
Proceso Ejecutivo
Rad. 54001-33-33-005-2016-00164-00
Demandante: Rafael Darío Cáceres Pacheco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Estudiar la viabilidad de dar por terminación el proceso por pago total de la obligación demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se tiene:

- Que en audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2018 se dispuso suspender la diligencia y ordenar a la Contadora de los Juzgados Administrativos efectuar la liquidación del crédito con corte a la fecha de su realización, debiéndose descontar de lo que resulte la suma de \$24.782.523 la cual le fuere cancelada a la demandante el 25 de abril de 2017.
- Que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018, se dispuso aclarar que la fecha del pago a la parte demandante de la suma de \$24.782.523 por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG lo fue el 25 de febrero de 2017, y no cómo erróneamente se señaló en la

audiencia inicial, por lo anterior, la Contadora de los Juzgados Administrativos deberá tener en cuenta al liquidar los intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se liquidaran así: Desde la fecha de ejecutoria (11 de junio de 2015) y hasta el 25 de febrero de 2017, fecha en que se realizó el pago de la suma de \$24.782.523, por el monto total de lo adeudado. Desde el 26 de abril de 2017 y hasta que se efectúe la liquidación del crédito por la diferencia resultante de restar a lo adeudado lo cancelado por la entidad (\$24.782.523).

- Que el pasado tres de febrero la Contadora de los Juzgados Administrativos allega la liquidación del crédito indicando: “que la liquidación realizada arroja saldo negativo teniendo en cuenta la diferencia entre el interés calculado conforme a la ley 1437 de 2011 y el Decreto 01 de 1984, diferencias tales que no se han llegado a compensar con la diferencia que se sigue causando en la reliquidación de pensión de vejez”.
- Que por auto del 17 de febrero de 2021 el Despacho dispuso poner en conocimiento de las partes la liquidación del crédito allegada el 03 de febrero del año en curso por la Contadora de los Juzgados Administrativos de Cúcuta, para que dentro del término de diez (10) días realizaran las manifestaciones que consideren pertinentes.
- Vencido el término antes indicado las partes guardaron silencio.

Revisada la liquidación efectuada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, se observa que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, contenido en auto adiado 15 de febrero de 2017, como en la audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2018 y auto de fecha 27 de septiembre de 2018.

Ahora bien, como se advirtiera en precedencia, la liquidación realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos indica que existe saldo negativo teniendo en cuenta la diferencia entre el interés calculado conforme a la ley 1437 de 2011 y el Decreto 01 de 1984, diferencias tales que no se han llegado a compensar con la diferencia que se sigue causando en la reliquidación de pensión de vejez, lo que lleva a concluir que la demandada no adeuda suma al señor RAFAEL DARÍO CÁCERES PACHECO, lo que impone dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo adelantado por RAFAEL DARÍO CÁCERES PACHECO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557d502ac8d170ff2b5de3c316d5651ee9bb4d5e133c387c60bcebf9a859a49e

Documento generado en 09/03/2021 02:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00333– O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2016- 00213-00

Actor: Gladys Marina Gutiérrez Nuncira

**Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social (UGPP)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se revoca la sentencia adiada 16 de noviembre de 2017. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0acb25ad9772bcd635e8093de3bbffed0894487d7a4ac2904dac77346b9c0164

Documento generado en 09/03/2021 02:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00334– O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2016- 00291-00

Actor: Hernando González Guevara

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se modifica la sentencia adiada 26 de noviembre de 2018. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5257652aa13b7f70971f57e368030457e51bad2b82d0b413ef8d0578aa7e4cac**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00335– O

M. de C. Reparación Directa

Proceso: 54001-33-33-003- 2017- 00060-00

Actor: Astrid Katherine Sánchez Guerrero y Otros

**Demandado: Municipio de San José de Cúcuta – Cafesalud EPS SA –
Clínica San José**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se confirma la providencia proferida en la audiencia inicial celebrada el día 04 de febrero de 2020. En consecuencia procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8caf004d1f51580992ff87b4bba69769c042339da781d6d7a971205ce4ebaa3**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00336– O
Proceso ejecutivo
Rad. 54001-33-33-003-2018-00048-00
Actor: Víctor Julio Santander Peñaranda
Demandado: UGPP

Visto el memorial allegado al correo electrónico del Juzgado por el señor apoderado de la parte ejecutante el pasado cuatro de marzo, en el cual manifiesta no aceptar la invitación a celebrar acuerdos de pago en las condiciones planteadas por la UGPP, se dispone continuar con el trámite del proceso, procediéndose conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el 27 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb76a428c6b24ca6287dca06029b6f0a76af18c1e6896309ecab159fc7c28c**
Documento generado en 09/03/2021 02:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto N° 00341 - O

M. de C. Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos.

Rad. N° 54001-33-33-003-2021-00034-00

Accionante: Dario Rueda Rueda

Accionado: Secretaria de Tránsito Departamental - Secretaria de Tránsito de El Zulia

Mediante auto de fecha 02 de marzo hogaño el Despacho otorgó el término de dos (02) días para que la parte actora subsanara los defectos formales encontrados en la demanda, consistentes en la determinación de la autoridad o particular incumplido y el allegar la prueba de remisión de la renuencia.

Vencido el término otorgado la parte actora allega correo electrónico adjuntando el envío al correo transito@nortedesantander.gov.co, indicando que la demanda va dirigida contra la Secretaria de Tránsito departamental del Zulia, lo que no ofrece claridad pues, como se indicó en la providencia aludida, la Secretaría de Tránsito Departamental y la Secretaría de Tránsito del municipio de El Zulia son entes distintos, sin embargo, con el fin de garantizarle el derecho de acceso a la administración de justicia del demandante, el Despacho procederá a la admisión de la demanda, pues recuérdese que la aplicación desmedida de las normas procesales no puede convertirse en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia, máxime cuando la aplicación de éstas de manera rigurosa desconozca la prevalencia del derecho sustancial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DARIO RUEDA RUEDA, contra la SECRETARIA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL y el MUNICIPIO DE EL ZULIA

– SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE EL ZULIA, tendiente a que se dé cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído y correr traslado de la demanda al Gobernador y al Secretario de Tránsito Departamental, como al Alcalde y al Secretario de Transito del municipio de El Zulia, remitiéndoselos la demanda y sus anexos, informándoles que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: Comunicar a los precitados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c85a385ee86e70a9e0944b349f96206fe5ce3d28e44f06ba4bb1da94431e39

Documento generado en 09/03/2021 02:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>